**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA USO TURÍSTICO O VACACIONAL**

En {{1}}, a {{2}}

**REUNIDOS**

**De una parte,**

{3}forEach {

(3\_1)radio {

(opA) {

(3\_1\_opA\_1)radio {

(opA) {

{{3\_1\_opA\_1\_opA\_1}}, mayor de edad, con domicilio en {{3\_1\_opA\_1\_opA\_2}}, con {{3\_1\_opA\_1\_opA\_3}} número {{3\_1\_opA\_1\_opA\_4}}, y en su propio nombre y representación.

}

(opB) {

{{3\_1\_opA\_1\_opB\_5}}, mayor de edad, con domicilio en {{3\_1\_opA\_1\_opB\_9}}, {{3\_1\_opA\_1\_opB\_6}} número: {{3\_1\_opA\_1\_opB\_7}}, quien actúa en calidad de {{3\_1\_opA\_1\_opB\_8}}, en virtud de escritura pública y/o autorización pertinente y, por tanto, en nombre y representación de {{3\_1\_opA\_1\_opB\_1}}, con domicilio en {{3\_1\_opA\_1\_opB\_2}} y {{3\_1\_opA\_1\_opB\_3}} número {{3\_1\_opA\_1\_opB\_4}}.

}

}

}

(opB) {

{3\_1\_opB\_5}forEach {

{{3\_1\_opB\_5\_1}}, mayor de edad, con domicilio en {{3\_1\_opB\_5\_2}}, {{3\_1\_opB\_5\_3}} núm. {{3\_1\_opB\_5\_4}}, y en calidad de {{3\_1\_opB\_5\_5}}.

}

actuando en nombre y representación de: {{3\_1\_opB\_1}}, con domicilio en {{3\_1\_opB\_new1}} C.I.F/N.I.F número {{3\_1\_opB\_2}}, e inscrita en: {{3\_1\_opB\_3}} con la siguiente información: {{3\_1\_opB\_4}}.

}

}

}

En adelante, la "**PARTE ARRENDADORA**".

**De otra parte,**

{4}forEach {

(4\_1)radio {

(opA) {

(4\_1\_opA\_1)radio {

(opA) {

{{4\_1\_opA\_1\_opA\_1}}, mayor de edad, con domicilio en {{4\_1\_opA\_1\_opA\_2}}, con {{4\_1\_opA\_1\_opA\_3}} número {{4\_1\_opA\_1\_opA\_4}}, y en su propio nombre y representación.

}

(opB) {

{{4\_1\_opA\_1\_opB\_5}}, mayor de edad, con domicilio en {{4\_1\_opA\_1\_opB\_9}}, {{4\_1\_opA\_1\_opB\_6}} número: {{4\_1\_opA\_1\_opB\_7}}, quien actúa en calidad de {{4\_1\_opA\_1\_opB\_8}}, en virtud de escritura pública y/o autorización pertinente y, por tanto, en nombre y representación de {{4\_1\_opA\_1\_opB\_1}}, con domicilio en {{4\_1\_opA\_1\_opB\_2}} y {{4\_1\_opA\_1\_opB\_3}} número {{4\_1\_opA\_1\_opB\_4}}.

}

}

}

(opB) {

{4\_1\_opB\_5}forEach {

{{4\_1\_opB\_5\_1}}, mayor de edad, con domicilio en {{4\_1\_opB\_5\_2}}, {{4\_1\_opB\_5\_3}} núm. {{4\_1\_opB\_5\_4}}, y en calidad de {{4\_1\_opB\_5\_5}}.

}

actuando en nombre y representación de: {{4\_1\_opB\_1}}, con domicilio en {{4\_1\_opB\_new1}} C.I.F/N.I.F número {{4\_1\_opB\_2}}, e inscrita en: {{4\_1\_opB\_3}} con la siguiente información: {{3\_1\_opB\_4}}.

}

}

}

En adelante, la "**PARTE ARRENDATARIA**".

La PARTE ARRENDADORA y la PARTE ARRENDATARIA que, en adelante, podrán ser denominadas, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan, y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones,

**EXPONEN**

**I.**Que la PARTE ARRENDADORA es propietaria de una vivienda cuya superficie útil es de {{6}} metros cuadrados y que se encuentra ubicada en: {{5}}, y que comprende:

{{8}}

(y en adelante se denominará conjuntamente La Vivienda). Dicha superficie y composición así como demás características y estado son perfectamente conocidas y aceptadas por las partes intervinientes en este Contrato. No obstante, La Vivienda se arrienda como cuerpo cierto, así, de diferir la superficie real y la aquí descrita, esto no afectará de forma alguna a las condiciones y cláusulas que aquí se fijan, particularmente en lo relativo al precio de la renta.

**II.** Igualmente, se hace constar que la PARTE ARRENDADORA ha exhibido una copia del Certificado de Eficiencia Energética correspondiente a La Vivienda regulado en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Dicha copia se incorporaría como anexo al presente Contrato si la PARTE ARRENDATARIA así lo solicita..

(new4)radio {

(opA) {

**III.** En este sentido, la PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Turismo o en la entidad correspondiente según la normativa aplicable en la siguiente Comunidad Autónoma: {{new4\_1}}

}

(opB) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA), conforme al Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opC) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Turismo de Aragón, conforme al Decreto 80/2015, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opD) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, conforme Decreto 48/2016, de 10 de agosto, de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opE) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro general de empresas, actividades y establecimientos turísticos de las Islas Baleares, conforme la Ley 6/2017, de 31 de julio, de modificación de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de turismo de las Illes Balears, relativa a la comercialización de estancias turísticas en viviendas, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opF) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro General Turístico de la Comunidad autónoma de Canarias, conforme al Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opG) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria, conforme al Decreto 19/2014, de 13 de marzo, por el que se modifica el Decreto 82/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico extrahotelero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opH) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Turismo de Castilla y León, conforme al Decreto 3/2017, de 16 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opI) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Turísticas de Casilla La Mancha, conforme al Decreto 36/2018, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opJ) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Turismo de Cataluña, conforme al Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico y de viviendas de uso turístico, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opK) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana, conforme al Decreto 92/2009, de 3 de julio, del Consell, por el que aprueba el reglamento regulador de las viviendas turísticas denominadas apartamentos, villas, chalés, bungalows y similares, y de las empresas gestoras, personas jurídicas o físicas, dedicadas a la cesión de su uso y disfrute, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opL) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, conforme a la Ley 6/2018, de 12 de julio, de modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización de turismo de Extremadura, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opM) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas (REAT) de Galicia, conforme al Decreto 12/2017, de 26 de enero, por el que se establece la ordenación de apartamentos turísticos, viviendas turísticas y viviendas de uso turístico en la Comunidad Autónoma de Galicia, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}

}

(opN) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de proveedores de servicios turísticos de La Rioja, conforme al Decreto 40/2018, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opO) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Turísticas de la Comunidad de Madrid, conforme al Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opP) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme al Decreto n.º 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opQ) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Turismo de Navarra, conforme al Decreto Foral 230/2011, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Apartamentos Turísticos en la Comunidad Foral de Navarra, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

(opR) {

**III.** La PARTE ARRENDADORA pone en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA que se encuentra inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, conforme al Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, y que su Código de Inscripción es el siguiente: {{new4\_1}}.

}

}

**IV.** Que la PARTE ARRENDATARIA está interesada en arrendar La Vivienda para su uso por motivos relativos a vacaciones y/o turismo y/u ocio, y la PARTE ARRENDADORA está interesada en arrendársela, así convienen pactar de forma expresa y detallada la oferta y aceptación en arrendamiento de la misma, acordando expresamente otorgar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA USO TURÍSTICO O VACACIONAL que se rige por las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- Objeto.**

Que el presente Contrato tiene por objeto la constitución y regulación del **arrendamiento de La Vivienda por temporada vacacional** **o como alojamiento turístico** entre la PARTE ARRENDADORA y la PARTE ARRENDATARIA, quien lo acepta bajo las condiciones pactadas por ambas y así recogidas en este mismo Contrato.

La PARTE ARRENDATARIA se obliga a utilizar La Vivienda exclusivamente por razones relativas a ocio y/o turismo y/o vacaciones, no pudiéndose variar dicho uso en ningún caso.

Igualmente, la PARTE ARRENDATARIA se obliga a no dar un uso y/o disfrute a La Vivienda que sea de carácter ilícito, o contraria a la Ley, la moral o el orden público, o que de cualquier otro modo pueda acarrear lesión o daños a terceras personas, cosas, a la propia Vivienda o el inmueble donde se ubicase la misma.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será motivo de resolución del Contrato.

La Vivienda se pondrá a disposición de la PARTE ARRENDATARIA con la entrega de llaves, recibiendo la vivienda en un estado adecuado al fin al que se destina y con conocimiento previo de las características de la misma, especialmente su estado de uso y conservación. La PARTE ARRENDATARIA reconoce que la Vivienda se encuentra dotada de mobiliario y que dicho mobiliario se corresponde con aquel que se detalla en el Anexo de este Contrato. (idnew11)radio {

(opA) {

En todo caso, se adjuntan, como anexo al presente Contrato, o en su caso, son accesibles en cualquier momento vía telemática, fotografías de La Vivienda a los efectos de dejar constancia del estado de la misma en el momento del arriendo.}

(opB) {}

}

La Vivienda y su mobiliario es propiedad de la PARTE ARRENDADORA y deberá serle devuelta, a la finalización del presente Contrato, en igual estado de conservación y limpieza con que lo entrega, salvo el desgaste normal y apropiado del mismo. El arrendamiento es global y, en consecuencia, su extinción conjunta y total.

**SEGUNDA.- Duración**

El arrendamiento se pacta por el plazo comprendido entre las siguientes fechas:

- Entrada: el {{20}}, a partir de las: {{21}} (hora local)

- Salida: el {{22}}, a las: {{23}} (hora local)

Llegado el día del vencimiento del Contrato, la PARTE ARRENDATARIA abandonará La Vivienda obligándose a dejarla en las mismas condiciones en las que la recibió, particularmente en lo relativo a aquellos servicios, muebles y enseres que están a su disposición en la Vivienda; en el mismo momento, las llaves serán restituidas a la PARTE ARRENDADORA. Asimismo, la PARTE ARRENDATARIA se compromete a dejar La Vivienda libre de efectos personales, y/u otros enseres propios.

Igualmente, la vigencia de este Contrato NO estará sujeta a ningún tipo de prórroga adicional, salvo que llegado el momento de vencimiento del Contrato las Partes pudieran pactar expresamente y por escrito algo distinto.

**TERCERA.- Renta.**

La renta o precio pactado por las partes es de {{27.toCharacter}} euros ({{27}} €) para toda la temporada de arrendamiento, tal y como aparece recogida en la cláusula anterior. . {if}(new27.isNotEmpty) {

Ej. 50 euros la noche por 3 noches. Al precio se aplica un descuento del 10% por reservar más de dos noches.

{{new27}}

}

Esta cantidad acordada en concepto de precio de la renta se ha fijado tomando en consideración o incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro que, en su caso, fuera a sustituir al mismo.

La referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido deberá entenderse hecha al Impuesto General Indirecto Canario y/o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en aquellos territorios en los que estas figuras impositivas rijan, o bien, a cualesquiera otras figuras impositivas que vengan a sustituir a las anteriores.

**CUARTA.- Gastos generales y suministros.**

La PARTE ARRENDATARIA no será responsable de llevar a cabo con el Ayuntamiento ni con las compañías correspondientes la contratación de los servicios y suministros individualizados de luz, agua, ni gas. {if}(31.isNotEmpty) { La PARTE ARRENDATARIA tampoco tendrá que proceder a la contratación de los siguientes servicios: {{31}}, que han sido contratados por la PARTE ARRENDADORA. }

(32)radio {

(opA) {

Igualmente, el pago de todos los servicios y suministros individualizados será por cuenta y a cargo de la PARTE ARRENDATARIA.

(32\_opA\_1)radio {

(opA) {

La PARTE ARRENDATARIA se compromete al abono de estos gastos, conociendo y aceptando que el importe de los mismos no ha sido tomado en consideración al fijar el importe de la renta. Dichos gastos los pagará la PARTE ARRENDATARIA a la PARTE ARRENDADORA en la misma forma prevista para la renta. La PARTE ARRENDADORA entregará el recibo correspondiente por este concepto a la PARTE ARRENDATARIA después del pago.

{if}(32\_opA\_1\_opA\_1.isNotEmpty) {

La PARTE ARRENDATARIA no pagará en ningún caso menos de {{32\_opA\_1\_opA\_1}} euros ({{32\_opA\_1\_opA\_1}} €) mensuales.

}

{if}(32\_opA\_1\_opA\_2.isNotEmpty) {

La PARTE ARRENDATARIA no pagará en ningún caso más de {{32\_opA\_1\_opA\_2.toCharacter}} euros ({{32\_opA\_1\_opA\_2}} €) mensuales.

}

}

(opB) {

No obstante, el importe de dichos gastos ha sido tomado en consideración al fijar el importe de la renta. Por tanto, la PARTE ARRENDATARIA no debe abonarlos por separado, sirviendo como justificante de su pago el mismo medio que certifique o sirva de justificante del pago de la renta.

}

}

}

(opB) {

El pago de todos los servicios y suministros individualizados será por cuenta y a cargo de la PARTE ARRENDADORA. {if}(32\_opB\_1.isNotEmpty) {

No obstante, las Partes acuerdan que la PARTE ARRENDADORA solo asumirá los gastos totales de la Vivienda durante el período facturado hasta un máximo de {{32\_opB\_1}.toCharacter} euros ({{32\_opB\_1}} €) mensuales. La diferencia deberá ser, en su caso, abonada por la PARTE ARRENDATARIA en la misma forma prevista para la renta.

}

}

(opC) {

El pago de todos los servicios y suministros individualizados será por cuenta y a cargo de ambas Partes, siendo divididos de la siguiente manera:

{{32\_opC\_1}}

}

}

(12)radio {

(opA) {

Los gastos generales u ordinarios de Comunidad que correspondan a la Vivienda y que dicha Comunidad gire para la misma, por cuotas ordinarias, con las modificaciones en su cuantía, según las variaciones en el costo de los servicios, que se establezcan durante la vigencia del Contrato, y con arreglo a las modificaciones o incrementos permitidos por la ley serán por cuenta y a cargo (12\_opA\_1)radio {

(opA) {

de la PARTE ARRENDADORA en su totalidad.

}

(opB) {

de ambas Partes. En concreto, a la PARTE ARRENDATARIA le corresponderá abonar un {{12\_opA\_1\_opB\_1.toCharacter}} por ciento ({{12\_opA\_1\_opB\_1}} %) de los mismos. (12\_opA\_1\_opB\_2)radio {

(opA) {

La PARTE ARRENDATARIA se compromete a dicho abono, conociendo y aceptando que el importe de los mismos no ha sido tomado en consideración al fijar el importe de la renta. Los gastos ordinarios de Comunidad para la Vivienda actualmente ascienden a {{12\_opA\_1\_opB\_2\_opA\_1.toCharacter}} ({{12\_opA\_1\_opB\_2\_opA\_1}} €) mensuales. Dichos gastos de Comunidad los pagará la PARTE ARRENDATARIA a la PARTE ARRENDADORA en la misma forma prevista para la renta. La PARTE ARRENDADORA entregará el recibo correspondiente por este concepto a la PARTE ARRENDATARIA después del pago.

}

(opB) {

No obstante, el importe de dichos gastos de Comunidad ha sido tomado en consideración al fijar el importe de la renta. Por tanto, la PARTE ARRENDATARIA no debe abonarlos por separado, sirviendo como justificante de su pago el mismo medio que certifique o sirva de justificante del pago de la renta.

}

}

}

Los gastos extraordinarios de Comunidad que correspondan a la Vivienda serán por cuenta y a cargo de la PARTE ARRENDADORA en su totalidad. cargo (12\_opA\_2)radio {

(opA) {

de la PARTE ARRENDADORA en su totalidad.

}

(opB) {

de ambas Partes. En concreto, a la PARTE ARRENDATARIA le corresponderá abonar un {{12\_opA\_2\_opB\_1.toCharacter}} por ciento ({{12\_opA\_2\_opB\_1}} %) de los mismos.

}

}

}

(opB) {

}

}

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que corresponda a la Vivienda será por cuenta y a cargo (33)radio {

(opA) {

de la PARTE ARRENDADORA en su totalidad.

}

(opB) {

de ambas Partes. En concreto, a la PARTE ARRENDATARIA le corresponderá abonar un {{33\_opB\_1.toCharacter}} por ciento ({{33\_opB\_1}} %) del mismo. A este efecto, se hace saber a la PARTE ARRENDATARIA que el último importe anual conocido para el IBI fue de {{33\_opB\_2.toCharacter}} ({{33\_opB\_2}} €).

}

}

(30)radio {

(opA) {

Asimismo, la PARTE ARRENDATARIA se compromete al abono de gastos de limpieza de la Vivienda, conociendo y aceptando que los mismos no han sido tomados en consideración al fijar el importe de la renta. (31\_opA\_1)radio {

(opA) {

Estos gastos de limpieza ascenderán a {{30\_opA\_1\_opA\_2.toCharacter}} ({{30\_opA\_1\_opA\_2}} €) por cada período siguiente: {{30\_opA\_1\_opA\_1}}

}

(opB) {

Estos gastos de limpieza ascenderán a {{30\_opB\_1.toCharacter}} ({{30\_opB\_1}} €) la duración total del Contrato de arrendamiento

}

.Dichos gastos los pagará la PARTE ARRENDATARIA a la PARTE ARRENDADORA en la misma forma prevista para la renta. La PARTE ARRENDADORA entregará el recibo correspondiente por este concepto a la PARTE ARRENDATARIA después del pago. {if}(30\_opA\_2.isNotEmpty) {

Las Partes acuerdan que dicho pago retribuirá el siguiente servicio de limpieza:

{{30\_opA\_2}}

}

}

(opB) {

}

}

**QUINTA.- Fianza.**

(new4)radio {

(opA && opG && opL && opQ) {

**Una fianza de dos mensualidades será abonada por la PARTE ARRENDATARIA al momento de la reserva de la Vivienda, y, en todo caso antes de su entrada o su llegada a La Vivienda. El abono se realizará por el mismo medio a través del cual se realice el pago de la renta.**

**Esta fianza servirá para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, hasta donde alcance, derivadas del presente Contrato como, pero no solo: reparar daños ocasionados en La Vivienda y, que siendo su responsabilidad, no se hubiese hecho cargo; falta de pago de la renta u otros conceptos.**

**Esta fianza será devuelta a la PARTE ARRENDATARIA una vez se haya comprobado el estado y condiciones en las que se entrega La Vivienda a la PARTE ARRENDADORA al finalizar el Contrato, y por el mismo medio a través del cual se abonó. La existencia de esta fianza no habilita a la PARTE ARRENDATARIA a retrasar, impagar o compensar el pago de renta por el arrendamiento de La Vivienda.**

**Si la fianza no hubiese sido satisfecha en el tiempo y la forma previstos, se tendrá el Contrato por resuelto y la PARTE ARRENDADORA podrá proceder a arrendar de nuevo La Vivienda. Además, los montantes o cantidades que sí hubiesen sido satisfechos no serán devueltos a la PARTE ARRENDATARIA.**

}

(opB && opC && opD && opE && opF && opH && opI && opJ && opK && opM && opN && opO && opP) {

Añadido por Juan: No se establece fianza

}

}

**SEXTA.- Obras.**

Siendo la finalidad de este Contrato la cesión en arrendamiento del disfrute normal de la Vivienda, la PARTE ARRENDATARIA no podrá realizar sin el consentimiento expreso y por escrito de la PARTE ARRENDADORA ningún tipo de obra, particularmente, aquellas que modifiquen la configuración estructural de la Vivienda o de cualesquiera otras dependencias, espacios o superficies colindantes o accesorios a la misma. Asimismo, la PARTE ARRENDATARIA no podrá realizar obras que provoquen una disminución en la estabilidad de la Vivienda o que contravengan (12)radio { (opA) { las normas de la Comunidad o } (opB) { } } la normativa urbanística.

En caso de realización de obras no autorizadas, sin perjuicio de la facultad de resolver el Contrato y de una posible indemnización por daños y perjuicios, la PARTE ARRENDADORA, podrá exigir que la PARTE ARRENDATARIA reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada, sin que la PARTE ARRENDATARIA pueda reclamar indemnización alguna.

Las obras que sí fueran autorizadas quedarían en beneficio de la Vivienda, no pudiendo reclamar la PARTE ARRENDATARIA indemnización alguna, sin perjuicio de que las Partes, en el momento de otorgar la autorización convengan algo distinto. Aun habiendo sido las obras autorizadas por la PARTE ARRENDADORA, la PARTE ARRENDATARIA será exclusivamente responsable de los daños que puedan a la Vivienda o a cualquier tercero como consecuencia de dichas obras realizadas.

Salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable a la PARTE ARRENDATARIA en virtud de los artículos 1563 y 1564 del Código Civil, la PARTE ARRENDADORA está obligada a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la Vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir adecuadamente al uso convenido en el presente Contrato. (12)radio { (opA) { Igualmente está obligada a requerir a la Comunidad de Propietarios, a instancias de la PARTE ARRENDATARIA, para la realización de las obras de reparación o adecuación que puedan necesitar los elementos comunes. } (opB) { } }

Sin embargo, las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la Vivienda serán a cargo de la PARTE ARRENDATARIA.

**SÉPTIMA.- Normas** (12)radio { (opA) { **de la Comunidad y normas de** } (opB) { } } **convivencia.**

(12)radio { (opA) { Estando ubicada la Vivienda en un inmueble organizado en una Comunidad de Propietarios, la PARTE ARRENDATARIA se obliga a cumplir en todo momento, y durante toda la vigencia del Contrato (25)radio { (opA) { y de sus prórrogas } (opB) {} } las normas estatutarias o reglamentos y los acuerdos de la Comunidad que pudieran estar vigentes o que se establezcan, especialmente las relativas al establecimiento de buen orden de convivencia, y a la utilización de los servicios, y/o elementos comunes del inmueble. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del presente Contrato. } (opB) { } }

(40)radio {

(opA) {

Se prohíbe de forma expresa a la PARTE ARRENDATARIA introducir, tener y mantener en la Vivienda cualquier tipo de animal de compañía o mascota, particularmente aquellos considerados peligrosos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del presente Contrato.

}

(opB) {

}

}

**OCTAVA.- Seguros.**

(42)radio {

(opA) {

La PARTE ARRENDADORA manifiesta tener contratado un seguro de la siguiente clase: {{42\_opA\_1}} en la compañía aseguradora: {{42\_opA\_2}} {if}(42\_opA\_3.isNotEmpty) { , y cuyo número de póliza es el siguiente: {{42\_opA\_3}} }. Las Partes declaran que la póliza de dicho seguro ha sido puesta en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA.

}

(opB) {

La PARTE ARRENDADORA manifiesta tener contratado un seguro de la siguiente clase: {{42\_opB\_1}} en la compañía aseguradora: {{42\_opB\_2}} {if}(42\_opB\_3.isNotEmpty) { , y cuyo número de póliza es el siguiente: {{42\_opB\_3}} }. Las Partes declaran que la póliza de dicho seguro ha sido puesta en conocimiento de la PARTE ARRENDATARIA.

No obstante, la PARTE (42\_opB\_4)radio { (opA) { ARRENDATARIA } (opB) { ARRENDADORA } } se compromete a la contratación de un seguro de la siguiente clase: {{42\_opB\_5}}. Este seguro deberá indicar como beneficiaria a la PARTE ARRENDADORA, tener una cobertura mínima igual a {{42\_opB\_6.toCharacter}} ({{42\_opB\_6}} €), y ser mantenido durante toda la vigencia del presente Contrato .

}

(opC) {

La PARTE (42\_opC\_1)radio { (opA) { ARRENDATARIA } (opB) { ARRENDADORA } } se compromete a la contratación de un seguro de la siguiente clase: {{42\_opC\_2}}. Este seguro deberá indicar como beneficiaria a la PARTE ARRENDADORA, tener una cobertura mínima igual a {{42\_opC\_3.toCharacter}} ({{42\_opC\_3}} €), y ser mantenido durante toda la vigencia del presente Contrato .

}

(opD) {

AÑADIDO POR JUAN: No se cuenta con seguro ni se desea pactar la contratación de ninguno

}

}

**NOVENA.- Derecho de adquisición preferente.**

(43)radio {

(opA) {

Las Partes acuerdan que en caso de que la PARTE ARRENDADORA enajenare la Vivienda, la PARTE ARRENDATARIA no tendrá derecho de adquisición preferente o de tanteo y retracto sobre la Vivienda. Por tanto, la PARTE ARRENDATARIA renuncia expresamente en este acto al derecho de adquisición preferente sobre la misma que la legislación aplicable pudiera atribuirle.

No obstante, la PARTE ARRENDADORA comunicará a la PARTE ARRENDATARIA con una antelación suficiente a la fecha de formalización del contrato de compraventa, su intención de vender el inmueble.

}

(opB) {

Las Partes reconocen el derecho de adquisición preferente o tanteo y retracto de la PARTE ARRENDATARIA sobre la Vivienda en los mismos términos que aquellos contenidos en el artículo 25 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU). Las Partes acuerdan que este derecho se regirá por lo establecido en dicho texto legal.

}

}

**DÉCIMA.- Subarriendo, subrogación y cesión.**

(44)radio {

(opA) {

Se prohíbe expresamente a la PARTE ARRENDATARIA la cesión de este Contrato, así como el subarriendo parcial o total de la Vivienda.

El incumplimiento por parte de la PARTE ARRENDATARIA de esta prohibición dará lugar a la resolución del presente Contrato de forma inmediata.

}

(opB) {

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Civil, este Contrato se podrá ceder y la Vivienda se podrá subarrendar en todo o en parte. Para ello, la PARTE ARRENDADORA deberá ser notificada necesariamente por la PARTE ARRENDATARIA como mínimo con {{44\_opB\_1.toCharacter}} ({{44\_opB\_1}}) días de antelación a la formalización del acuerdo de subarriendo o cesión, de forma expresa y por escrito. Asimismo, el contenido de dicho acuerdo o contrato deberá ser puesto en conocimiento de la PARTE ARRENDADORA.

En caso de cesión, el cesionario se subrogará en la posición de la PARTE ARRENDATARIA frente a la PARTE ARRENDADORA.

En caso de subarriendo, la PARTE ARRENDATARIA continuará siendo responsable del cumplimiento del Contrato para con la PARTE ARRENDADORA, y se deberán respetar una serie de condiciones:

a) El subarriendo, respetando el objeto de este Contrato, será de la Vivienda.

b) La PARTE ARRENDATARIA no podrá obtener por el subarriendo una renta ni igual ni superior a la establecida en el presente Contrato para el arrendamiento.

c) La parte subarrendataria no podrá dar un uso o destino a la Vivienda que sea de carácter ilícito, o contrario a la Ley, la moral o el orden público, o que de cualquier otro modo pueda acarrear lesión o daños a terceras personas, cosas o la Vivienda.

d) El subarriendo no podrá tener en ningún caso una duración superior a la duración de este Contrato de arrendamiento.

}

}

(45)radio {

(opA) {

Por otro lado, salvo que llegado el momento las Partes acordasen algo distinto a lo estipulado en este párrafo, las Partes pactan que sí habrá lugar a la subrogación en caso de fallecimiento de la PARTE ARRENDATARIA, independientemente de cuando se produzca dicho fallecimiento.

}

(opB) {

Por otro lado, salvo que llegado el momento las Partes acordasen algo distinto a lo estipulado en este párrafo, si se diera el caso de que las Partes pactan una duración para este contrato superior a cinco años, las Partes acuerdan que no habrá lugar a la subrogación en caso de fallecimiento de la PARTE ARRENDATARIA, si el fallecimiento tiene lugar ya transcurridos los cinco primeros años de duración del arrendamiento, o que el arrendamiento se extinga a los cinco años cuando el fallecimiento se hubiera producido con anterioridad.

}

}

**DECIMOPRIMERA.- Resolución del Contrato.**

De forma general, el incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones que emanan para estas mismas del presente Contrato dará derecho a la Parte que sí hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1.124 del Código Civil.

Asimismo, la PARTE ARRENDADORA podrá resolver el Contrato por las causas siguientes, que se enumeran con carácter enunciativo y no exhaustivo:

* la falta de pago de la renta o de cualquiera de las cantidades cuyo pago corresponda a la PARTE ARRENDATARIA;

(new4)radio {

(opA && opG && opL && opQ) {

* la falta de pago del importe de la fianza;

}

(opB && opC && opD && opE && opF && opH && opI && opJ && opK && opM && opN && opO && opP) {

* la falta de pago del importe de la fianza;

}

}

* causar daños dolosamente en La Vivienda o realizar obras;
* cuando en La Vivienda tengan lugar actividades no comprendidas en el uso para el que ésta se ha arrendado, o resulten insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas y/o contrarias a la Ley, moral y orden público, o por no sujetarse en su uso a lo que se ordena en el número 2º del Artículo 1.555 del Código Civil.

**DECIMOSEGUNDA.- Fin del Contrato de arrendamiento.**

Llegada la fecha de finalización del Contrato o de la correspondiente prórroga o prórrogas en los términos de la estipulación cuarta, la PARTE ARRENDATARIA deberá entregar a la PARTE ARRENDADORA las llaves de La Vivienda. En este momento, se comprobará que durante el Contrato de arrendamiento haya habido una correcta conservación de la Vivienda y de su mobiliario.

Si llegado este momento, no se hiciera entrega de la Vivienda, la PARTE ARRENDATARIA queda obligada a satisfacer, como penalización, {if}(45.isNotEmpty) { la cantidad de {{45}} euros ({{45}} €) } else { el doble de la renta diaria existente } al momento de la finalización del Contrato o prórroga por cada día de retraso, además de todos los gastos directos e indirectos que dicho retraso genere de cara a hacer efectiva la recuperación de la Vivienda, y sin perjuicio de una posible acción por daños y perjuicios y/o acción de desahucio.

**DECIMOTERCERA. ELEVACIÓN A PÚBLICO Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Tanto la PARTE ARRENDADORA como la PARTE ARRENDATARIA podrán promover la elevación a escritura pública del documento privado de este contrato de arrendamiento e, igualmente, inscribir el presente contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad, ello sin necesidad de expresa autorización de la otra parte, siendo los gastos, que esta elevación a público e inscripción conlleve, asumidos por la parte que promueve la elevación y/o acude al Registro para efectuar la inscripción.

**DECIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.

De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este Contrato consienten que sus datos personales recogidos en el presente contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrían ser incorporados por la otra Parte a su propio fichero automatizado o no de recogida de datos con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.

En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no sean comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la parte que es titular de dichos datos de carácter personal.

De esta cláusula no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición con los que pudieran contar.

**DECIMOQUINTA.- Notificaciones.**

Todas las comunicaciones que en virtud de este documento deban o debieren ser enviadas lo serán por un medio fehaciente que deje constancia del momento en que ha sido enviada, a qué dirección ha sido enviada y el momento de su recepción por la otra Parte, y se interpretarán como correctamente enviadas a la PARTE ARRENDADORA o a la PARTE ARRENDATARIA, si se dirigen a las direcciones de las mismas que figuran en este Contrato. Cada una de las Partes puede, por medio de notificación escrita enviada a la otra Parte, cambiar la dirección a la que deban mandarse cualesquiera comunicaciones.

{if}(3\_2.isNotEmpty) {

No obstante, siempre y cuando sea posible garantizar la autenticidad del emisor, del destinatario, y del contenido del mensaje, y con el objetivo de mantener una comunicación fluida entre las Partes, se facilitan las siguientes direcciones de correo electrónico:

La PARTE ARRENDADORA:

{{3\_2}}

}

{if}(4\_2.isNotEmpty) {

No obstante, siempre y cuando sea posible garantizar la autenticidad del emisor, del destinatario, y del contenido del mensaje, y con el objetivo de mantener una comunicación fluida entre las Partes, se facilitan las siguientes direcciones de correo electrónico:

La PARTE ARRENDATARIA:

{{4\_2}}

}

**DECIMOSEXTA.- Integridad del Contrato y anulabilidad.**

Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes.

Asimismo, las Partes reconocen que los documentos anexos y/o adjuntos al presente Contrato forman parte o integran el mismo, a todos los efectos legales.

Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

**DECIMOSÉPTIMA.- Legislación aplicable.**

Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe.

(new4)radio {

(opA) {

**Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.**

}

(opB) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.

}

(opC) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 80/2015, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón.

}

(opD) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 48/2016, de 10 de agosto, de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico.

}

(opE) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, a la Ley 8/2012, de 19 de julio del turismo de las Illes Balears, y a la Ley 6/2017, de 31 de julio, de modificación de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, relativa a la comercialización de estancias turísticas en viviendas.

}

(opF) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

}

(opG) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

}

(opH) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 3/2017, de 16 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León.

}

(opI) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 36/2018, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha.

}

(opJ) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico y de viviendas de uso turístico.

}

(opK) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, a la Ley 15/2018, 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y al Decreto 92/2009, de 3 de julio, del Consell, por el que aprueba el reglamento regulador de las viviendas turísticas denominadas apartamentos, villas, chalés, bungalows y similares, y de las empresas gestoras, personas jurídicas o físicas, dedicadas a la cesión de su uso y disfrute, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

}

(opL) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

}

(opM) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 12/2017, de 26 de enero, por el que se establece la ordenación de apartamentos turísticos, viviendas turísticas y viviendas de uso turístico en la Comunidad Autónoma de Galicia.

}

(opN) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 40/2018, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

}

(opO) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid.

}

(opP) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto n.º 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia.

}

(opQ) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

}

(opR) {

Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación española. Particularmente, a las normas establecidas en el presente Contrato, y supletoriamente al Código Civil, y al Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico.

}

}

Así las cosas, en caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes del lugar donde se encuentra ubicada La Vivienda.

**DÉCIMOCTAVA.-**855885888822.

52 8582 52 822252825885, 5822522885, 822288822 2 52885258822 22 855222 58 82225522, 2 22 52858822 58 2 52588552 528 28822, 858 255228, 822 52252885 5 85 252282 25252 22 82 22228225, 58525552 852 82 822222552 5 85 255885888822 52 828 85225528 2 5588525828 82222222228 528 85255 52252 82 228522255 5888555 85 58882255.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a un solo efecto, todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares, uno para cada Parte.

**...........................................**  
**LA PARTE ARRENDADORA**

**...........................................**  
**LA PARTE ARRENDATARIA**